RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cuidad de México, a once de agosto de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-293-SPA-152, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando lo siguiente.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2008, una persona que en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en ese momento, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia *(...) que el pasado miércoles 26 de marzo del 2008, la C. María Elena, con domicilio en Andador número 51 de avenida Acoxpa No. 31, interior 1, Colonia Residencial Villa Coapa, C.P. 14390, Delegación Tlalpan, cubrió con cemento el área verde común que se encuentra frente a nuestros domicilios, la cual mide 3 metros cuadrados, aproximadamente (...); desconozco la razón por la que la ciudadana realizó tal irregularidad, pero violentó lo previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables (...), en dicha área verde hay un árbol de 12 m de altura aproximadamente, cuya base fue cubierta con cemento también, lo que presumo causará su muerte (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/0749/2008, de fecha 7 de abril de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-293-SPA-152; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT/200.2-0780-2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/0749/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 24 de abril de 2008, mediante el cual se constató que *frente al domicilio antes citado existe un área de aproximadamente 5 m^2 cubierta de loseta que está rodeada de un barandal de herrería, dentro de la cual se encuentra un olmo chino (Ulmus parvifolia) de aproximadamente 12 m de altura y 39 cm*

de diámetro a la altura del pecho en buen estado, sin embargo carece de cajete, ya que fue cubierto con la misma loseta. El árbol se encuentra a 0.70 m de distancia de la casa y a 1.10 m de distancia de una toma de gas natural. Se ignora si el área antes de la colocación de la loseta tenía vegetación, pues de acuerdo a la responsable de los trabajos, el área carecía de ésta.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/0749/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se constató que *en el área frente al domicilio antes citado que fue cubierta con loseta, la C. María Elena le hizo un cajete al árbol que se encuentra dentro de esta área, liberando su tronco, lo que permitirá el desarrollo de éste, además de que con esta acción evitará dañar la tubería de gas que se encuentra en el sitio. En cuanto al daño del área verde, no se pudo constatar, pues no existen evidencias de cómo se encontraba el área anteriormente. En cuanto al árbol, éste presenta una buena apariencia, sin embargo es necesario se lleve a cabo una poda de limpieza y de formación de su copa.*

Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2008 el denunciante informó que se encuentra de acuerdo con las mejoras que se realizaron en el área verde motivo de la denuncia, ya que se preservará el árbol que se encuentra en ésta, por lo que para él el expediente está concluido.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Al realizar el análisis de la información obtenida, se desprende que el área verde comunal que se ubica en el Andador número 51 de la avenida Acoxpa No. 31 en la Colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan, no se pudo constatar el grado de afectación, en virtud de que no existen pruebas de cómo se encontraba antes el área para poder compararla. No obstante con las mejoras que hubo en el área como el abrirle un cajete al árbol y el colocar en un futuro macetones dejó satisfecha a la parte denunciante, hecho que se manifestó mediante escrito de fecha 31 de julio de 2008.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató en el número 31 del Andador 51 de la Avenida Acoxpa, Colonia Residencial Villa Coapa, Delegación Tlalpan, existe un área en común a la cual le colocaron azulejo, sin embargo no se pudo constatar el grado de afectación del área verde, pues no existen indicios de que como se encontraba originalmente.

- Se constató que a árbol motivo de la denuncia que se encuentra dentro del área comunal le abrieron un cajete en la base del tronco, permitiendo con esto su libre crecimiento.

- La parte denunciante manifestó mediante escrito de fecha 31 de julio de 2008 estar conforme con estas mejoras que le hicieron al área comunal, ya que el árbol que se encuentra en el área se preservará.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, la Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/JLCL